

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

BOLETIN GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Julio de 1919.

Continúa al Oeste del Estrecho el mínimo relativo que ayer señalábamos, lo que hace que persista el Levante. Las altas presiones se encuentran hacia el Norte de la Península. Los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura continúa aumentando.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla; y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Burgos.

El mar está tranquilo en todas nuestras costas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Continúan las altas presiones al Norte de España. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 15 DE JULIO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas	Temperatura en el sol y a la sombra	Humedad relativa en %	Estado del cielo	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	708 6	20,6	42	NNE.....	1=Ventolina...	•	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 30,0
4	708 5	16,1	49	NE.....	0=Calma.....	•	Despejado.	Idem mínima a la Idem..... 15,0
8	709 0	18,4	61	NE.....	1=Ventolina...	•	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 9	26,6	36	NE.....	0=Calma.....	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,0
16	707 3	28,6	25	W.....	1=Ventolina...	•	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 227
20	707 9	22,8	30	NNE.....	5=Algo fuerte.	•	Idem.	

SUBASTAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

A las doce horas del día en que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio, o en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación de los aprovechamientos de montanera, pastos y labores del grupo de montes del término y propios de Jerez de la Frontera, que a continuación se expresan.

Los tipos de tasación para cada monte, que han de servir de base a la subasta, serán los siguientes:

Monte "Charco de los Hurones", 21.670 pesetas.

Idem "Primera suerte de la Jarda", 24.270.

Idem "Segunda suerte de la Jarda", 23.400.

Idem "Hato de la Jardilla", 13.750.

Idem "Quejigal de la Jardilla", pesetas 13.680.

Del importe en que se adjudiquen los remates, se deducirán, ingresándolas en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, las cantidades en relación con los montes citados que se enumeran:

Monte "Charco de los Hurones", 1.407,65 pesetas; idem "Primera suerte de la Jarda", 1.081,68; idem "Segunda suerte de la Jarda", 831,49; idem "Hato de la Jardilla", 671,14; idem "Quejigal de la Jardilla", 748,80.

El plazo para estos ingresos y la forma y tiempo de pago del resto de cada una de las adjudicaciones se es-

tipulan y previenen en los pliegos de condiciones.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Cádiz en la Jefatura del distrito forestal (plaza de la Constitución, núm. 16, principal), bajo la presidencia del señor Ingeniero jefe del mismo con asistencia del Notario que le corresponda en turno, y en Jerez de la Frontera, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde de dicha ciudad, con asistencia del Notario y del funcionario que designe el señor Ingeniero jefe.

Las proposiciones se harán a cada monte, por separado, en pliegos cerrados, con arreglo a las prescripciones legales.

El rematante está obligado a satisfacer, además de la cantidad en que se adjudique el remate, según disponen los pliegos de condiciones, todos los gastos del expediente, de anuncio, y presupuesto de ejecución de los aprovechamientos.

En las oficinas del distrito forestal, en Cádiz, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se encuentran los pliegos de condiciones y presupuesto de ejecución, para conocimiento de los interesados.

Madrid.—El Presidente de la Sección primera del Consejo Forestal, Jerónimo Cid.

S—881

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que

se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 20, señalado con letra A, resultante de la Sección tercera de la Gran Vía Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de pesetas 370.740,55.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 3.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la oficina de Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal y Ayuntamiento de Madrid, en la Dirección General de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración el día 13 de Agosto, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad don Cruz Laboz, y en Madrid por D. Juan Rosell; debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hab-

ta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 18.537,02 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra A, manzana número 20 de la Gran Vía A o Layetana, de la reforma interior de la ciudad de Barcelona."

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a la condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 24 de Junio de 1919.—El Alcalde constitucional Presidente (legible).—P. A. de S. E., el Secretario, C. Ramos.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección tercera de la Gran Vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección tercera de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 737 metros 22 decímetros cuadrados, equivalentes a 19.512 palmos 64 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con la calle de San Francisco; al Sur, con el solar letra B de la propia manzana; al Este, con la citada calle de San Francisco, y al Oeste, con la Gran Vía A o Layetana. Forma parte de la manzana número 20 y está señalado con la letra A en el plano de división de manzanas y

solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Abril de 1918.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también a quien lo solicite los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de trescientas setenta mil seiscientas cuarenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que resulta de la aplicación del precio unitario de 502,89 pesetas el metro superficial, o sea de pesetas 19 el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.º corresponda pagar por

7.7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 ídem ídem en veinte.

15,3724 ídem ídem en treinta.

17,1590 ídem ídem en cuarenta.

18,2559 ídem ídem en cincuenta.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 18.537,02, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirá también en Bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación quedan estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si ídem ídem de 20, por 0,08232605.

Si ídem ídem de 30, por 0,06754390.

Si ídem ídem de 40, por 0,06090151.

Si ídem ídem de 50, por 0,05732173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad, el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por 100 consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 ídem ídem.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 ídem ídem.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 ídem ídem.

De 40 o más, 2,00 ídem ídem.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio, en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe de capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos Reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará, además, exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explano y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma, con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que, con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda, para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado:

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo lo que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.— Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos:

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra A, manzana número 20, de la sección 3.ª Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar,

mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo lo que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el art. 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—879

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALAVA

D. Jenaro Cavestany y González Nandín, Registrador de la Propiedad de 2.ª clase en Alcalá de Guadaíra (provincia de Sevilla), manifiesta se le han extraviado los resguardos de depósitos necesarios con interés, que a continuación se detallan:

Número de Entrada, 1; de Registro, 405; fecha, 1.º Octubre de 1892, de pesetas 145,53.

4, 420, 5 Enero de 1893, 190,22 ptas.
2, 425, 27 Marzo 1893, 145,40 ptas.
5, 445, 7 Julio 1893, 198,30 ptas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren los expresados documentos los presente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en el que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alava, o promuevan en el mismo plazo las reclamaciones que a su derecho puedan convenir, pues en otro caso quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto los referidos resguardos, expidiéndose los correspondientes duplicados.

Vitoria, 20 de Junio de 1919.—El Delegado Especial de Hacienda, Natalio de Mora. P—3489

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Maestros y Maestras interinos comprendidos en el grupo B) del Real decreto de 13 de Febrero último, insertas en la GACETA del día 25 de Junio próximo pasado, se declararán definitivas, con las exclusiones que en dichas listas figuran.

Lo que se hace constar por medio de la presente a los efectos consiguientes.

Lérida, 5 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

P—3576

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Presentadas dentro de plazo las siguientes reclamaciones a la lista par-

cial de Maestros interinos grupo C, publicada en la GACETA de 13 de Junio último, se han resuelto conforme se expresa:

D. Francisco V. Marzal Orquín reclama contra su exclusión y aparece en la lista con el número 118, correspondiéndole el número 32 bis por acreditar tres años, ocho meses y diez y siete días de servicios.

D. Miguel Bernadó Anell, que fué excluido porque remitió su expediente en pliego certificado con sello de la Oficina de Correos de fecha 17 de Marzo, se le incluye con el número 11 bis, por tener cinco años, dos meses y trece días de servicios y haber justificado que presentó su expediente en la Administración de Correos con fecha 16 de Marzo último, después de la salida.

D. Alfredo Ton Loras pide se le incluya en la lista no obstante haber remitido su expediente fuera de plazo, alegando que no recibió a tiempo su hoja de servicios de la Sección que hubo de certificarla; queda definitivamente excluido por no haber presentado ningún documento a su debido tiempo.

D. Claudio Muñoz López, que no fué clasificado por faltarle hoja de servicios, la ha presentado posteriormente y debe figurar con el número 50 bis por tener tres años, cuatro meses y nueve días de servicios.

D. Joaquín Cartagena, número 171, que en la lista aparece con el apellido Cartageme, pide se corrija y se hace constar que debe ser Cartagena, según el original.

D. Pedro A. García de Avila, número 238 de la lista, fué clasificado por sus servicios hasta 31 de Diciembre de 1917 y justifica hasta 31 de Diciembre de 1918, correspondiéndole el número 145 bis.

D. Bartolomé Pujol Benuasor, número 13, participa que su segundo apellido está equivocado y debe figurar Benuasor.

Maestras.

Doña Rosa Aluja pide figurar con seis años, dos meses y diez y siete días, en vez de cuatro, cinco y veintinueve que se le computan en la relación.

Doña María Carolina F. Moscoso, que se computa tres años, dos meses y catorce días, en lugar de dos, diez y catorce.

Doña Teresa Montserrat reclama se le adjudiquen tres años, once meses y dos días en vez de tres, dos y diez y nueve.

Doña Carmen Colómer, que se reconocan un año, once meses y veinticinco días y no once meses y veinticinco días.

Doña Margarita Sabater, que no se la excluya de la lista.

Doña Francisca Herrero, del grupo B, pide mejora de número.

Teniendo en cuenta que la señora Aluja es Maestra sustituida con fecha anterior a 12 de Abril de 1917; que las señoras Montserrat, Moscoso y Colómer justifican documentalmente la mejora de servicios que reclaman; que la señora Sabater ha remitido hoja para su clasificación, y que la señora Herrero ocupa un lugar en su Grupo que no le corresponde, esta Sección acuerda acceder a lo solicitado, asignando, en su consecuencia: a doña Rosa Aluja seis años, dos meses y diez y siete días y el número 1 bis; a doña

Teresa Montserrat, tres, once y dos y el número 37 bis; a doña María Carolina F. Moscoso, tres, dos y catorce y el número 64, que ocupaba la señora Montserrat; a doña Carmen Colómer, uno, once y veinticinco y el número 115 bis; a doña Margarita Sabater, dos meses y un día y el número 241 bis, y a doña Francisca Herrero, el número 7 bis del grupo B.

Queda rectificado el apellido de doña Francisca Viñals.

Tarragona, 7 de Julio de 1919.—El Jefe de Sección, Rodolfo Sáez.

P—3626

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LANDETE

D. Clemente García García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Landete.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Rafael Gimeno H., por débitos de contribución rústica de qué ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una finca en el sitio denominado La Tabla, de cabida una fanega aproximadamente; linda: al Saliente el canal, al Mediodía Beatriz Giménez, al Poniente la acequia de dicha Tabla, y al Norte Guillermo Gimeno.

Otra en el mismo sitio, de caber una fanega; linda: S., el cauce; M., Guillermo Gimeno; P., acequia, y N., Vicente Zapilla.

Otra, en el Estrecho (encima); de caber tres fanegas; linda: S., la acequia; M., Beatriz Giménez; P., Carmina Soto y N., Guillermo Gimeno.

Otra en el Prado, de caber diez fanegas; linda: S., Madrizo; M., Bonifacio López; P., el canal y N., Beatriz Giménez.

Otra en Vallejo de Coronera, de quince almudes; linda: S. y M., Vicente Zapilla; P. y M., H. de Rafael Gimeno.

Otra en la Cabañera, de caber veinte almudes; que linda: S., canal; M., la Vereda y la Loma, y N., H. de Rafael Gimeno.

Otra en Cañada Urraca, de caber ocho almudes; que linda: S., camino del Soto; M., tierras del Soto y vereda; P., Carril viejo del Soto, y N., La Loma.

Otra en el Pedrazo del Lugar, de caber unos seis almudes; que linda: S., La Ceja de los colonos; M., Herederos de Josefa Jiménez; P., Madrizo, y N., Herederos de Josefa Gimeno.

Y siendo el deudor de demorcilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que, por triplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda, a fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Landete, 7 de Abril de 1919.—El Recaudador, Clemente García y García.

P—2986

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MALLÉN

D. Meichor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mallén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, primer tri-

maestre, pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

-Antonio Arana, 6,91 pesetas.
-Antonio Asín, 2,15.
-Damián Aznar, 3,22.
-Francisco Alcázar, 2,90.
-Pablo Armingol, 2,15.
-Joaquina Asín, 1,64.
-Luciano Asín, 4,30.
-Manuel Armingol, 2,84.
-Manuel Asín, 2,66.
-Manuel Alcusón, 2,21.
-Manuel Asín, 1,80.
-María Agoiz, 1,64.
-Pedro Aznar, 2,58.
-Paula Alba, 2,53.
-Mariano Agoiz, 1,90.
-Ramón Agoiz, 2,59.
-Rafaela Alba, 2,15.
-Raimundo Asín, 2,84.
-Teresa Asín, 4,74.
-Tomás Aranda, 2,15.
-Tomás Aznar, 1,89.
-Bartolomé Arbiel, 1,75.
-José Agoiz, 1,64.
-Alejandro Boigorri, 4,86.
-Concepción Biela, 1,64.
-Jawler Buñuel, 2,84.
-Joaquín Buas, 5,25.
-Manuel Bielsa, 2,78.
-Manuel Borao, 2,84.
-Manuel Borao, 2,40.
-Manuel Borao, 1,39.
-María Bielsa, 2,40.
-Mariano Burgalat, 2,40.
-Rita Buicot, 2,40.
-Agustín Cuartero, 3,16.
-Antonio Cabujas, 4,80.
-Bienvenido Cabujas, 2,21.
-Benita Cabujas, 2,34.
-Cecilio Candevilla, 2,15.
-Nortberta Coresión, 3,48.
-Cosme Casanova, 1,64.
-Celestino Combrano, 5,81.
-Nicasio Combrano, 3,16.
-Fermín Calavia, 1,89.
-Francisco Cerdán, 2,84.
-Florentín Calavia, 2,28.
-Eugenia Casajús, 1,89.
-Ignacio Contín, 1,90.
-Joaquín Cabujas, 5,44.
-José Calavia, 1,89.
-Juan Castellat, 4,49.

Manuel Cabujas, 1,89.
Manuel Casajús, 1,89.
Teresa Combrano, 2,40.
Manuel Cabujas, 2,40.
María Cabujas, 2,15.
Margarita Casajús, 7,58.
Mariano Corcolluela, 2,90.
Mariano Cabujas, 1,51.
Pedro Calavia, 3,79.
Pascual Castranado, 2,53.
Pedro Cabujas, 2,79.
Pedro Cabujas, 2,40.
Ponciano Camaró, 1,64.
Prudencio Cabujas, 3,54.
Ramón Calavia, 3,79.
Roque Cerdán, 2,15.
Rufina Calavia, 1,89.
Sebastián Cerdán, 4,18.
Susana Cabujas, 2,40.
Tomás Cerdán, 9,92.
Tomás Calavia, 1,84.
Tomás Cerdán, 1,77.
Tomás Cerdán, 2,40.
Juan Cabujas, 6,69.
Antonio Calavia, 1,89.
Nicolás Cuartero, 2,40.
Antonio Cuartero, 2,28.
Antonio Duarte, 3,34.
Nicasio de Sola, 1,89.
Juan de Sola, 5,06.
Santos de Gracia, 2,15.
Manuel Duarte, 2,66.
Manuel de Sola, 2,40.
Mateo de Sola, 3,54.
Manuel del Busto, 1,90.
María del Busto, 3,22.
Miguel de Gracia, 1,77.
Marcos Due, 1,89.
Rafael de Sola, 2,59.
Teodoro del Busto, 2,40.
Jerónimo del Amo, 2,59.
Antonio Espeleta, 2,40.
Blas Espeleta, 7,33.
Catalina Espeleta, 1,89.
Faustino Espeleta, 2,24.
Isidoro Elías, 2,91.
Manuel Espeleta, 2,33.
María Espeleta, 4,05.
Tomás Espeleta, 1,96.
Pedro Espeleta, 1,89.
Pedro Espeleta, 2,40.
Prudencio Elías, 1,89.
Timoteo Espeleta, 1,51.
Miguel Espeleta, 2,92.
Martina Elías, 2,40.
Joaquín Franco, 2,13.
Justo Frescanó, 1,89.
María Frescanó, 2,91.
Mariano Franco, 2,81.
Eugenio Fernández, 2,63.
José Franco, 1,90.
Pilar Gil, 6,82.
Fabián Guillermo, 2,40.
Francisco Gotor, 1,89.
Francisco Gisombar, 1,90.
Francisco González, 2,90.
Matías Gabás, 1,89.
Joaquina García, 1,90.
Matías Gil, 1,89.
Juana Gascón, 2,40.
María Gascón, 2,40.
María Gómez, 3,10.
Maximino Gómez, 2,21.
Pablo Gracia, 1,89.
Pascual Goicoechea, 1,90.
Pedro González, 4,74.
Sebastián Gómez, 2,15.
Valentín Goicoechea, 1,81.
Valentín Gómez, 2,15.
Visitación González, 2,66.
Francisco Gracia, 2,40.
Francisco López, 2,90.
Antonio Joleli, 1,89.
Antonio Marquina, 1,90.
Blas Lerín, 1,89.
Bernardo Tejero, 2,59.
Ignacio Asín, 3,54.
Isidro Senúa, 2,90.

Mariano Lalaguna, 1,90.
Pascuala Pellicer, 2,40.
Santiago Sanz, 4,96.
Casimiro Heredia, 2,52.
Nicasio Heredia, 1,90.
Pablo Heredia, 1,64.
Esteban Heredia, 3,35.
Manuel Chagoyón, 2,95.
Andrés Ibáñez, 3,79.
Cecilio Ibáñez, 2,59.
Catalina Ibáñez, 3,16.
Domingo Ibáñez, 1,89.
Isabel Ibáñez, 1,58.
Manuel Ibáñez, 6,13.
Roque Ibáñez, 8,46.
Manuel Jiménez, 1,90.
Alejandro Lalaguna, 2,90.
Dionisio López, 1,89.
Evaristo Litago, 5,62.
Francisco Lalaguna, 2,66.
Sebastián Lapuerta, 2,47.
Francisco López, 2,21.
Isidoro Lalaguna, 1,90.
Isidro Lalaguna, 1,90.
Juan Lalaguna, 1,64.
Joaquín Lalaguna, 3,79.
Juana Lapuerta, 1,64.
Juan Laso, 3,29.
Manuel Lerín, 2,40.
Mariano López, 1,89.
Pedro Lalaguna, 1,64.
Ponciano Lago, 2,53.
Rafael Espeleta, 2,78.
Ramona López, 4,80.
Silverio Longas, 5,24.
Tomasa Langlada, 1,90.
Vicente López, 1,89.
Julián Marcía, 23,69.
Lázaro Martín, 2,40.
Luisa Márquez, 1,75.
Luisa Martínez, 2,84.
Joaquín Martínez, 1,64.
Manuel Martínez, 4,61.
Martín Marqueta, 2,53.
Pedro Marco, 2,02.
Román Martín, 1,96.
Silverio Martínez, 3,28.
Bienvenido Marmi, 2,53.
Francisco Martínez, 1,89.
Domingo Navarro, 1,90.
Juana Navarro, 2,56.
Tomasa Navarro, 1,64.
Sabino Navas, 17,95.
Isabel Navas, 24,51.
Gregorio Ortiz, 1,63.
Ignacio Ordóñez, 2,59.
Juana Orza, 3,35.
Manuel Ortiz, 2,40.
Miguel Ortubia, 5,24.
Pedro Ortubia, 2,59.
Pedro Ortubia, 3,66.
Pilar Ortubia, 2,15.
Hipólito Pardo, 1,90.
Joaquín Pérez, 1,90.
Joaquín Paños, 2,38.
Julián Pantaleón, 2,90.
Mariano Pardo, 7,32.
Julián Paños, 2,84.
Patricio Pérez, 1,96.
Pablo Poto, 2,15.
Mariano Pérez, 11,62.
Pelisa Pérez, 2,28.
Pedro Polo, 1,90.
Desiderio Pérez, 2,84.
Andresa Ramillete, 2,40.
Estefanía Romal, 2,52.
Juan Rebol, 1,90.
Joaquín Ruiz, 6,74.
Juan Ramón, 2,09.
Manuel Ramillete, 2,40.
Manuel Ruiz, 1,59.
Manuel Ruiz, 9,94.
Manuel Ruiz, 4,74.
Manuel Robas, 1,77.
Manuel Raimundo, 1,89.
Mariano Ramillete, 2,40.
Romualdo Ramón, 2,15.
Benito Segura, 2,59.

Benito Serrano, 2,90.
 Cándido Segura, 2,48.
 Francisco Sesma, 2,84.
 Gregorio Segura, 5,87.
 Julián Sanz, 2,78.
 Angel Sesma, 385.
 Manuel Segura, 2,40.
 Manuel Sanz, 3,10.
 Marta Segura, 1,89.
 Pascual Sánchez, 2,84.
 Pascual Sanz, 12,78.
 Petra Sesma, 2,66.
 Pilar Sesma, 3,79.
 Román Sesma, 1,64.
 Severo Sesma, 1,89.
 Tomás Sola, 2,40.
 Victoriano Sanz, 1,77.
 Santiago Torres, 2,40.
 Justo Vicente, 2,81.
 Manuel Valero, 3,79.
 María Vicente, 1,52.
 Matías Vicente, 3,61.
 Simón Vicente, 2,84.
 Timotea Viota, 3,79.
 Joaquín Belio, 4,05.
 Robustiano Bea, 7,26.
 Ramón Beser, 6,95.
 José Ibáñez, 1,90.
 Cándido Lardiés, 3,95.
 Juliana Mingarro, 2,52.
 Benito Monga, 9,47.
 Manuel Ordóñez, 1,74.
 Valentina Ordóñez, 1,74.
 Rafael Oliver, 7,96.
 Francisco Casamar, 1,90.
 María Pardo, 3,98.
 Mariano Torres, 1,90.
 Apolonia Urrangui, 2,15.
 Rosalía Usón, 1,51.
 Marqués de Villamarquina, 2,15.
 Castellano y Villarroya, 1,90.
 Mallén, 29 de Abril de 1919.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—2992

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOGUER.

Cédula de notificación de finca con remate.

Por esta Agencia ejecutiva, en providencia dictada en fecha 24 de los corrientes, y visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Gregorio Jiménez y Jiménez por débitos de contribución urbana, ha admitido como más ventajosa en la primera licitación celebrada y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Manuel Díaz Periañez, que ofreció e hizo efectiva la cantidad de 1,962,19 pesetas entre el depósito del 5 por 100 constituido y la diferencia de la adjudicación por la finca urbana de la calle Flórez, número 9, de esta ciudad, en cuya cantidad le he adjudicado el mencionado predio urbano; disponiendo a la vez se notifique dicha providencia y se le requiera para que concorra al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de Junio próximo venidero.

Y no conociéndose el domicilio del deudor, sin que conste tenga nombrada persona que le represente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, he acordado sea insertada la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia, y otra de igual tenor en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al mismo o sucesores; advirtiéndose que de no concurrir se otorgará de oficio en nombre y rebeldía del deudor.

Moguer, 24 de Mayo de 1919.—
 Agustín Sampedro. P—1016

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NAVAS DE ESTENA

D. Heraclio López Busnadiago, Agente-Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Navas de Estena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

D. Laureano Núñez de la Riva, 244,80 pesetas.
 Navas de Estena, 23 de Mayo de 1919.—El Agente de la Recaudación, Heraclio López. P—3017

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda,

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Juan Bautista Santos Botella: Una casa de habitación en la calle de la Morería, de esta villa, señalada con el número 30 de policía, que linda, por la derecha, entrando, con la del número 28 de Manuela Botella; izquierda con la del número 32, de Rafael Mollar, y espaldas con la de Josefa Ruharte, valorada, según la capitalización, en 350 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos a 152,03 pesetas:

Que, según los antecedentes del Registro de la propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen:

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la sala Ayuntamiento

de esta villa el día 19 de Mayo próximo, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el domicilio del deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Monforte del Cid, 15 de Abril de 1919.—José Navarro. P—2994

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda,

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra Francisco y María Vicedo Puig, en el día de hoy, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho Francisco y María Vicedo Puig sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Monforte del Cid, 15 de Abril de 1919.—José Navarro. P—2993

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SOS

D. Marino Mano Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución transportes, pertenecientes al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Goñi, 172,50.
En Sos, a 23 de Mayo de 1919.—El Recaudador, Marino Mano. P—2999

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TURLEQUE.

D. Cristóbal Herránz y Herrero, Recaudador de contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Alonso Martín sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tres días haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, para aparcamiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.
Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en Turleque, al sitio "Retomar", de caber 7 hectáreas 89 áreas 18 centiáreas, que linda: Norte, camino de Carrasco; Levante, Sres. Cabrera; Sur, Juan Gómez; Poniente, Dionisio Coronado, con un líquido imponible de 190,67 pesetas.

Turleque, 26 de Mayo de 1919.—El Agente, C. Herránz. P—3025

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisibles número 4.545, de pesetas nominales 3.200, en títulos de 4 por 100 interior, constituido en esta Sucursal el 26 de Marzo de 1910 a nombre de doña Manuela Fernández Feijóo, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquél que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio (3 de Julio de 1919), según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 13 de Julio de 1919.—El Secretario, Enrique Bala. X—1686

BANCO DE ESPAÑA

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles nú-

meros 21.600 y 29.745, de pesetas nominales 6.000 y 7.500, respectivamente, en Obligaciones de la Deuda provincial navarra, al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 19 de Abril de 1907 y 23 de Agosto de 1918 a nombre de doña Magdalena Arnichis Nagore, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar del día 2 de Julio, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6 del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 14 de Julio de 1919.—El Secretario, Manuel Moreno. X—1685

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía de Seguros sobre la vida.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 92.172, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Amadeo Godás Gurra, de Puigreig, en 5 de Enero de 1918, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 10 de Julio de 1919.—El Administrador, P. Auvinet. X—1687